

00000002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA REDYAG, REPRESENTACIONES,
DISTRIBUCIONES Y AGENCIAS S.A.-----
CUANTIA: S/.2'000.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de Mayo de mil novecientos noventa, ante mi, Abogado ~~EUGENIO RAMIREZ~~ BOHORQUEZ, Notario Titular Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores: cónyuges ALEXANDRA BAQUERIZO FERNANDEZ DE DONOSO, ejecutiva, y JAIME PATRICIO DONOSO BUNGER, ejecutivo; Abogada BRIGITTE FARFAN BENITES, soltera; EUGENIO CORTEZ VACA, soltero, empleado; OLGA BASTIDAS CRIOLLO, soltera, empleada; CINTHIA ESCOBAR HURTADO, soltera, empleada; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima REDYAG, REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES Y AGENCIAS S.A. las

Abg. Eugenio B. Ramirez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como sigue: ALEXANDRA BAGUERIZO FERNANDEZ DE DONOSO y JAIME PATRICIO DONOSO BUNGER, casados, ejecutivos, domiciliados en Guayaquil, ecuatorianos. Abogada BRIGITTE FARFAN BENITES, soltera, Guayaquil, ecuatoriana. EUGENIO CORTES VACA, soltero, empleado, Guayaquil, ecuatoriano. OLGA BASTIDAS CRIOLLO, soltera, empleada, Guayaquil, ecuatoriana. CINTHIA ESCOBAR HURTADO, soltera, empleada, Guayaquil, ecuatoriana.

CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado los siguientes Estatutos que forman parte integrante del contrato social de la Compañía Anónima.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA REDYAG, REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES Y AGENCIAS S.A..- CAPITULO PRIMERO:

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de REDYAG,

REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES Y AGENCIAS S.A., se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que tiene como objeto: Actuar como agente, representante o comisionista de empresas públicas, semipúblicas y privadas, así como de personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras.

Ejercer el comercio interno y externo, distribución, representación, compra, venta, importación, y exportación de toda clase de equipos, maquinarias, repuestos, vehículos, automotores y accesorios para las industrias agropecuaria, minera, metalmeccánica, farmacéutica, química, siderúrgica y afines y de productos artesanales, industriales, metales y piedras preciosas, bisutería, lencería, perfumería, artículos de ferretería y seguridad industrial, electrodomésticos y de



00000003

decoración para el hogar y la oficina. Podrá así mismo comprar, vender, arrendar, subarrendar, dar en anticresis o usufructo, conservar, administrar, mantener o limpiar bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá importar, comprar y vender, administrar, adquirir acciones y/o participaciones de Compañías Anónimas y/o Limitadas, constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares y/o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- ARTICULO TERCERO: El plazo de duración del presente Contrato de Compañía es de diez años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en Dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil, inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.- ARTICULO QUINTO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones

Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO Y ESCRIBANO
GUAYAQUIL

o quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-

ARTICULO SEXTO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO

SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO SEPTIMO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los estatutos.- ARTICULO

OCTAVO: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios u operaciones.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: La Junta General formada por los Accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, al Gerente Comercial, al Comisario, miembros del directorio, y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO: Toda convocatoria a los

accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se



00000004

entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta i uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quorum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.- Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciese sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo octavo de los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas extraordinaria en cualquier época se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma reunión. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su



00000005

rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial, o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente de la compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo segundo.- ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Empresa que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: Una vez que sean aprobados el Balance y el Inventario del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la Reserva Legal y de las Reservas Especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación,

Ab. Eugenio S. Ramírez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVA
GUAYAQUIL

la Junta General nombrará liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo Décimo Octavo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo, designe el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá un voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la Empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como Organismo de Control; c) Conocer de todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de



00000006

sus miembros; siempre y cuando no sean de competencia de la Junta General y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Subrogar, en su caso, al Gerente General si éste faltara, se ausentara o falleciera.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los Estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la Compañía; y, d) Preparar los Informes, Balances, Inventarios y Cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos

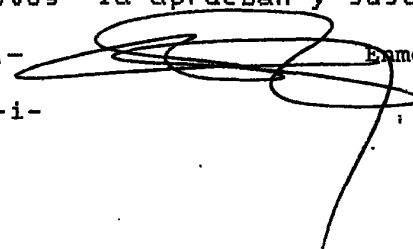
Abte Eugenio S. Ramirez B.
NIA.10 VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

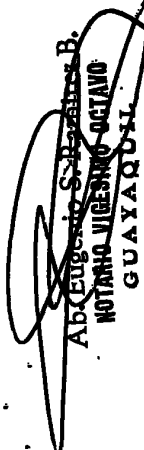
100000

mismos deberes y atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Gerente Comercial actuará como Asistente del Gerente General y del Presidente y con los deberes y atribuciones que le designen, entre las que no podrá constar la representación legal de la Compañía.- CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que los accionistas no se reservan premio ni ventaja de ninguna naturaleza; y, SEGUNDA: Suscripción y pago del Capital Social: ALEXANDRA BAQUERIZO FERNANDEZ DE DONOSO Y JAIME PATRICIO DONOSO BUNGER, suscriben conjuntamente mil novecientos sesenta acciones; Abogada BRIGITTE FARFAN BENITES, EUGENIO CORTEZ VACA, OLGA BASTIDAS CRIOLLO Y CINTHIA ESCOBAR HURTADO, suscriben cada uno de ellos diez acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Todos los socios pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas en numerario, como consta del Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante. El saldo del setenta

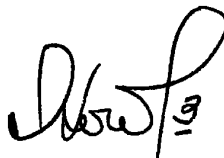


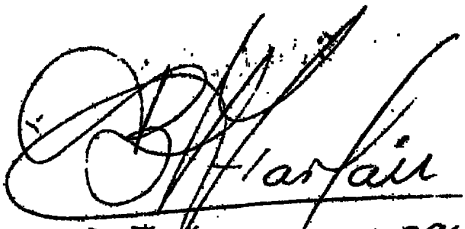
00000007

i cinco por ciento se comprometen a pagarlo en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley de Compañías. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura, dejando constancia de que autorizamos a la Abogada BRIGITTE FARFAN BENITES para que efectúe todos los trámites relacionados con la Legal constitución de la Empresa, para la obtención del Registro Unico de Contribuyentes e inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- Firmado) Brigitte Farfán Benites. Abogada. Registro número tres mil setecientos cinco.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado el certificado de Depósito Bancario.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe.-  Enmendado: obligatoriamente-reunión-treinta-i-


Abogado S. B. B. B.
NOTARIO VIESNO OCTAVIO
GUAYANAQUIL

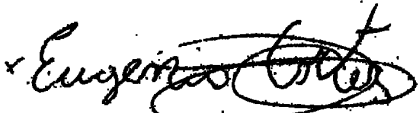
C. I. # 0906321286
C. U. # 039-018


C. I. # 170313338-7
C. U. # 072-191



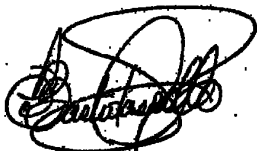
C. I. # 0906522396

C. U. # 141-190



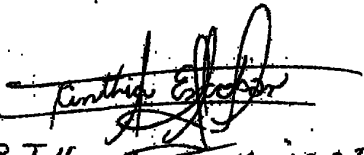
C. I. # 08-00318859

C. U. # 061-013



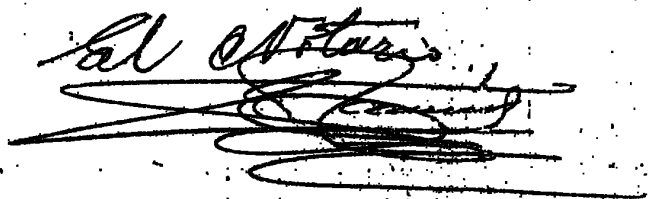
C. I. # 09-07908503

C. U. # 006-217



C. I. # 04-10511328

C. U. # 063-051





Banco Holandés
Unido S.A.

GUAYAQUIL
P. Icaza 454 y B. Moreno
Teléfono: 312900
Casilla de Correo 5830
Telex 43118 Bkolan ED

00000000



CERTIFICACION

Guayaquil, Abril, 27 de 1990

El Banco Holandés Unido S. A., Sucursal en Guayaquil, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de la Compañía REOVAG, REPRESENTACIONES, ADMINISTRACIONES Y SERVICIOS S.A., Compañía que está en formación, con un depósito inicial de S/. QUINIENTOS MIL 00/100x.x.x.x.x. (en letras), efectuado por parte de:

ALEXANDRA EUGENIA FERNANDEZ DE OLIVERA Y
JAIME PATRICIO DOMINGO OLIVERA

S/. 490.000,00

DR. JACINTO FLORES DEL ROS

2.500,00

DIANA EUGENIA HUATA

2.500,00

DR. PATRICIO MULLER

2.500,00

EUGENIA FERNANDEZ OLIVERA

2.500,00

TOTAL DEPOSITADO

S/. 500.000,00

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de las Sociedades Anónimas y los representantes legales de REOVAG, REPRESENTACIONES, ADMINISTRACIONES Y SERVICIOS S.A., nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Muy atentamente.

BANCO HOLANDES UNIDO

Sucursal Guayaquil

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. BRIGITTE FARRAN BENILES

NO. FOLIO: 02325

LUGAR: QUITA

FECHA: 01/05/00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN POR LA REVISIÓN DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE SU COMPAÑIA PARA CONSTITUCIÓN (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. NOTAS, RECOMENDACIONES, OBSERVACIONES Y ASESORIAS
ACEPTADA / REBATA. RAZONES

PARTICULAR DEL COMISARIO A USAR PARA LOS FINES CONVENIENTES

SECRETARIO GENERAL

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO O CUALQUIER SUPOSICION, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES, TESTADURAS ETC. LO INVALIDAN.



SC-DJ-CA-90-0000133 U

Guayaquil,

00000009

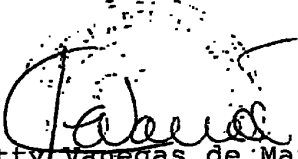
Señorita Abogada
Brigitte Farfán Benítez
REDYAG, REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES
Y AGENCIAS S.A.
Ciudad.

De mis consideraciones:

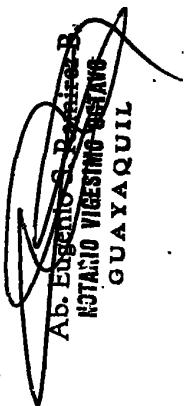
Hago conocer a usted que previa revisión de su proyecto de minuta de constitución de REDYAG, REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES Y AGENCIAS S.A., realizado por el Departamento Legal de esta Institución, no se ha encontrado observación alguna que efectuar al mencionado proyecto.

NOTA: Consúltase la denominación social de la compañía.

Atentamente,

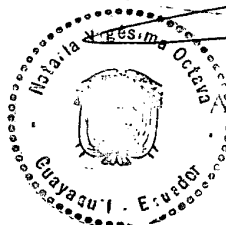

Ab. Ketty Vanegas de Martín,
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPANIAS ANONIMAS

KVDEM/Ace
DL: PEdeE/KVDEM
90-05-08


Ab. Eugenio R. Rodríguez
ESTACIO VIESINGO 08140
GUAYAQUIL

00000010

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA de la escritura de constitución de la compañía anónima REDYAG, REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES Y AGENCIAS S.A., que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



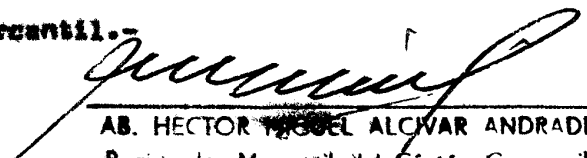
Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 90-2-1-1-001694, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, el veintinueve de Mayo del presente año, queda inscrita esta escritura la misma que contiene la CONSTITUCION de REDYAG, REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES Y AGENCIAS S. A., de folios 18.548 a 18.563, Núme-

ro 5.054 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.140 del Repertorio.- Guayaquil, Junio seis de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de PEDVAL, REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES Y AGENCIAS S. A.- Guayaquil, Junio seis de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio seis de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

